

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00330 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, subsane así:

1. Aclárese la pretensión sobre los intereses deprecados, de cara al tenor literal del pagaré que sirve de báculo a la presente acción; en el sentido de discriminar la fecha desde que se empezaron a causar. (*núm. 4, art. 82 e inc. 3, núm. 1, art. 90 C.G. del P.*).

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0e9254c2ede9ea2511b6d90ab1a2a7a595eea9749623176e9c851c32279ee7**

Documento generado en 13/10/2022 06:19:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00327 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. A efectos de determinar la competencia, apórtese el certificado catastral de los inmuebles objeto de usucapión. (*núm. 3º art.26 C. G. del P.*)

2. Alléguese las pruebas documentales 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, estas no están incorporadas. (*núm 3º art. 84 del C.G. del P.*)

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81dad215a616ad50b5584a4cfd0d3e178107a02f1b5b0ee434213e2c65965e8**

Documento generado en 13/10/2022 06:20:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00236 00.**

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la curadora ad Litem **SANDRA CATERINE MENDEZ BARROTÉS** se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda respecto de los herederos indeterminados de **ANA INES RAMÍREZ** y **JESÚS ALFREDO RUIZ ALONSO**, tal como consta en acta impresa vista a posición 24 de la presente encuadernación, quien en término, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones de fondo.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, señalando para el efecto las **10 horas de junio 14 de 2023.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, se:

**PRIMERO:** Se pone en conocimiento de las aquí demandas la petición vista a numeral 2 de la sección probatoria de la demanda (*interrogatorios de parte con exhibición de documentos*), para que se aporten los documentos que estimen pertinentes.

**SEGUNDO:** En los términos indicados a numeral 5 de la sección probatoria de la demanda por secretaría ofíciase a la Fiscalía 02 seccional de La mesa.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido **enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5a83b89530d33c956cf85dba8c4169cdb2536a9488c0ad03e6b62c576cd468**

Documento generado en 13/10/2022 06:32:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00544 00

De cara a la excusa presentada en octubre 10 del año que avanza, con estribo en la que el apoderado de la parte demandada acredita que el médico Alejandro Delgado Ramírez le incapacitó por 10 días a partir de octubre 05 del año que avanza, por padecer de tinnitus y vértigo, y con estribo en lo previsto en el artículo 159 numeral 2 del código General del Proceso, se ordena la interrupción del presente asunto a partir del hecho originador y por ende, se accede a su solicitud de reprogramar la sesión de audiencia prevista para octubre 13 de 2022, señalándola para las 10:00 horas de junio 15 de 2023.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

EJFR

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81560fc8e932c1b7ffb6ce86c9bd4a3004ccf7f10797db69d83631ef6dbc05b**

Documento generado en 13/10/2022 08:13:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>